

EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A.

N.I.F.: A-28/476208

## MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO EXPEDIENTE TSA0078005.



Financiado por  
la Unión Europea  
NextGenerationEU



### 1) Justificación de la necesidad de la contratación.

La Disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece el Régimen jurídico de la «Empresa de Transformación Agraria, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSA), y de su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSATEC).

En el punto 1 de la disposición se establece que “La «Empresa de Transformación Agraria, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSA), y su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSATEC), tienen por función entre otras, la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medioambiente, adaptación y mantenimiento de aplicaciones informáticas, control sanitario animal, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en esta disposición.”

En el punto 2 se decreta que “TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, de los Cabildos y Consejos Insulares, de las Diputaciones Forales del País Vasco, de las Diputaciones Provinciales y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera [...] dando una especial prioridad a aquellos que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren. De acuerdo con esta obligación, los bienes y efectivos de TRAGSA y su filial TRAGSATEC podrán incluirse en los planes y dispositivos de protección civil y de emergencias.”

Y continúa más adelante con que “La comunicación efectuada por uno de estos poderes adjudicadores

**EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A.**

**N.I.F.: A-28/476208**

encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla, sin perjuicio de la observancia de lo establecido en el artículo 32.6.b).”

Para la ejecución de las funciones que se desgranar en la citada disposición adicional, TRAGSA cuenta con un Parque de Maquinaria repartido por todo el ámbito geográfico nacional, peninsular e insular, disponiendo, además, de Talleres Regionales estratégicamente situados donde se atiende las necesidades de la maquinaria propia y se realizan las labores de gestión pertinentes en aras a conseguir la mejor eficacia. Tal es así, que en diferentes ocasiones TRAGSA tiene todas sus unidades de producción ocupadas y, por lo tanto, necesita la colaboración de empresarios que cuenten con la maquinaria adecuada para complementar a la maquinaria propia.

Por otra parte, la consideración de “medio propio personificado” tal y como se detalla en el punto 2 de la disposición adicional, obliga a TRAGSA a ofrecer a la “Administración” una respuesta rápida y ágil a las demandas y necesidades que le sean comunicadas por sus clientes. Y en esta situación también se encontrarán todas aquellas inversiones públicas al amparo del **Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Programas cuyos fondos económicos procedan de la Unión Europea (FEADER, FEDER, ...)** y **todas las obras de la Gerencia de TRAGSA en León**. Igualmente, no es infrecuente que se vea en la obligación de emprender determinados trabajos “por Administración” dada la imposibilidad de cuantificar el número y/o las características de las unidades que debe ejecutar (ni tan siquiera de forma aproximada.)

La LCSP ofrece en el capítulo II, del Título I, del Libro Segundo, artículos 218 y siguientes, la posibilidad de la “Racionalización técnica de la contratación”, con la finalidad de “racionalizar y ordenar la adjudicación de contratos”, en donde se incluye, entre otros métodos, el Acuerdo Marco.

La idoneidad del uso del Acuerdo Marco para el arrendamiento de maquinaria con conductor se justifica por conseguir el fin que se persigue en la Ley debido a que:

1. Dado el uso habitual del arrendamiento de maquinaria con conductor se evita la preparación, tramitación, adjudicación, formalización de reiterados y repetitivos contratos del tipo “obra” durante todo el ejercicio, racionalizando la gestión de este tipo de contratación. Las máquinas que se contemplan en este expediente son:

|                                      |
|--------------------------------------|
| Tractor de cadenas tipo D6 o similar |
| Tractor de cadenas tipo D7 o similar |
| Tractor de cadenas tipo D8 o similar |

2. Se consigue una disminución sustancial de los plazos de la contratación pública ofreciendo

**EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A.****N.I.F.: A-28/476208**

así una respuesta ágil y eficaz a la “Administración” de la que es “medio propio” de una forma ordenada conforme a la Ley.

Con el Acuerdo Marco se preservan los principios de igualdad, transparencia y libre competencia a los que se hace mención en la Ley (artículo 132) y no se está alterando el objeto del mismo para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, en especial, no se está realizando ningún fraccionamiento con el fin de eludir un procedimiento superior.

Es condición necesaria para la celebración de contratos de arrendamiento de maquinaria con conductor basados en el Acuerdo Marco, que, con carácter previo, exista el encargo de la Administración a TRAGSA, **tanto para las obras vinculadas al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Programas cuyos fondos económicos procedan de la Unión Europea (FEADER, FEDER, ...) como para el resto de obras de la Gerencia de León.** De esta manera, quedará acreditada la existencia de financiación de los contratos de arrendamiento.

La contratación de las necesidades de alquiler de maquinaria con operario se tramitará bajo este acuerdo marco, a excepción de las actuaciones donde se tramite un procedimiento específico.

En cuanto a los contratos de arrendamiento que se celebren aplicando el acuerdo marco, el objeto de la contratación que se practique se corresponderá con la totalidad de la prestación necesaria y no se estará realizando ningún fraccionamiento con el fin de eludir un procedimiento superior.

**Dichos contratos de arrendamiento de maquinaria con operario, tienen la condición de alquiler de medios auxiliares/instrumentales.**

**Código CPV: 45500000- Alquiler de maquinaria y equipo de construcción y de ingeniería con maquinista.**

Con fecha 07/08/2023 se publica la correspondiente licitación TSA0076056 por un valor estimado del contrato de 2.000.000 €. Los adjudicatarios fueron los indicados a continuación:

| RAZÓN SOCIAL                      | CIF       |
|-----------------------------------|-----------|
| EXCAVACIONES ALBINO SANTOS, S.L.  | B34208892 |
| ELMASA OBRAS PÚBLICAS S.A.        | A82349044 |
| FERPI TRANSPORTES Y OBRAS, S.A    | A33610536 |
| LA PIA SERVICIOS SILVÍCOLAS, S.L. | B27308733 |
| OBRAMAS 9002, S.L.                | B85632784 |

**EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A.****N.I.F.: A-28/476208**

| RAZÓN SOCIAL                                  | CIF       |
|---|-----------|
| EL CORNIJAL DE LA MANCHA S.L.                 | B13359427 |
| PENINSULAR DE CONTRATAS, S.A.                 | A78546249 |
| AUXILIAR DE SERVICIOS FORESTALES GALLEGOS SL  | B32233348 |
| TRAFOPER S.L.                                 | B24399156 |
| SERFONOR MEDIOAMBIENTE, S.L.                  | B24373557 |
| MOVIMIENTO DE TIERRAS JESUCAR, SL             | B24575888 |
| SERVITEC MEDIO AMBOENTE, S.L.                 | B09326000 |
| SERVICIOS AGRICOLAS Y FORESTALES PALOMO, S.L. | B27165133 |
| TRANSPORTES Y OBRAS CASADO, S.L.              | B24449480 |
| VOLADURAS Y TTES BLANCO, S.L.U.               | B70358346 |
| VILLAJOS JIMENEZ OBRAS CIVILES, S.L.          | B13521786 |

Con fecha 06-05-2024 del importe total del valor estimado del acuerdo marco adjudicado, queda disponible el 19%.

El plazo empleado en la resolución del Acuerdo Marco de alquiler de maquinaria con operario TSA0076056 ha sido de 3 meses.

Teniendo en cuenta lo anteriormente indicado se inicia la tramitación de la presente licitación.

**2) Justificación de la decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato.**

La presente licitación para la conclusión del Acuerdo Marco de alquiler de maquinaria con conductor no se puede dividir en lotes porque:

- Dada la experiencia de los últimos años no es posible determinar a futuro el importe del valor estimado correspondiente a lotes con distintos tipos de maquinaria previamente definidos. El cálculo del valor estimado del lote es condición necesaria para fijar lotes en las licitaciones.

**EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A.**

**N.I.F.: A-28/476208**

•El no establecer lotes no dificulta el acceso a la contratación pública a un mayor número de empresas pudiendo participar todas aquellas que declaren tener en propiedad o en pacífica posesión alguno de los tipos de maquinaria anteriormente descritos.

**3) Justificación de la elección de las condiciones especiales de ejecución.**

Durante la ejecución del contrato son condiciones especiales de ejecución las siguientes:

Uso de medidas para prevenir la siniestralidad laboral en lo relativo a la presencia del personal que ejecutará el objeto del contrato. Se justifica la elección por la obligación de cumplir con las medidas contempladas en el Plan de Seguridad y Salud de cada obra.

Se comprobarán las medidas destinadas a prevenir la siniestralidad laboral expuestas en el Plan de Seguridad y Salud específico de cada obra

**4) La justificación del cálculo del presupuesto de licitación y del valor estimado del contrato.**

**Presupuesto base de licitación:**

No se puede determinar un presupuesto global máximo de licitación por estar éste condicionado a los futuros encargos DE LA GERENCIA DE LEÓN VINCULADOS AL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, A PROGRAMAS CUYA FINANCIACIÓN PROVENGA DE FONDOS DE LA UNIÓN EUROPEA y a los que la Administración encargara a Tragsa mediante otras financiaciones durante el período de vigencia del Acuerdo Marco. Ahora bien, se estima que, durante el período de vigencia y ámbito geográfico del mismo, con la experiencia del pasado (el importe de los contratos celebrados al amparo del expediente TSA0076056 CONCLUSIÓN DEL ACUERDO MARCO DE CONTRATOS TIPO OBRA EN RÉGIMEN DE ALQUILER DE TRACTOR DE CADENAS O BULLDOCER MEDIANOS TIPO D6, D7 Y D8 CON OPERARIO Y COMBUSTIBLE, durante el periodo noviembre 2023-abril 2024, ha ascendido a la cantidad de 1.420.520€, IVA no incluido) y con el ánimo de no pecar ni por defecto ni por exceso, a título meramente orientativo, el importe del presupuesto base de licitación puede ascender a la cantidad de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL EUROS (3.630.000,00 €) I.V.A. incluido, el PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (SIN IVA) asciende, por tanto, a la cantidad de TRES MILLONES DE EUROS (3.000.000,00 €), y el IVA supone CUATROCIENTOS VEINTE MIL EUROS (630.000,00 €).

En virtud del carácter abierto del acuerdo marco, TRAGSA no tendrá obligación de solicitar un número mínimo o determinado de unidades.

**EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A.****N.I.F.: A-28/476208**

Cada contrato derivado del Acuerdo Marco será objeto de una solicitud de oferta concreta, en la que se definirá la cantidad, tipo, lugar y plazo de entrega del material solicitado, estableciéndose para cada uno de ellos un precio de licitación. No se admitirán las ofertas que superen el presupuesto base de licitación de cada solicitud de oferta concreta.

Se entenderán incluidos en dicho/s importe/s los gastos accesorios o complementarios necesarios relativos a la empresa adjudicataria para la correcta realización del objeto del presente pliego.

**Valor estimado del contrato:**

**El valor estimado del contrato** asciende a la cantidad de TRES MILLONES DE EUROS (3.000.000,00 €), IVA no incluido, conforme al siguiente desglose: En este importe se han tenido en cuenta los requerimientos contemplados en el Artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y, en concreto, las posibles prórrogas y la totalidad de las modificaciones previstas.

| <b>VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO</b>                     | <b>IMPORTE TOTAL (Sin IVA)</b> |
|--|--------------------------------|
| TOTAL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA no incluido) | 3.000.000,00                   |
| IMPORTE PRÓRROGAS                                      | 0,00                           |
| IMPORTE MODIFICACIONES RECOGIDAS EN EL PLIEGO          | 0,00                           |
| VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (IVA no incluido)          | 3.000.000,00                   |

**5) Justificación de la elección de la Clasificación de Contratistas y de los criterios de solvencia.****Justificación de clasificación de contratistas**

Según lo establecido en los artículos 84 al 91 de la Ley del Sector Público 9/2017 sobre la Acreditación de la aptitud para contratar, los empresarios deberán justificar su solvencia mediante la presentación de la siguiente documentación:

Los licitadores españoles individuales deberán presentar Certificado de Clasificación de Contratista expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, que acredite que el licitador está clasificado para las obras de al menos uno de los Grupos A, C, D, E, G o K, Categoría 1 o superior.

No se solicitará como condición obligatoria para participar en la licitación la clasificación de contratistas ya que el valor estimado de cada contrato derivado del acuerdo marco será inferior a 500.000 €. Si se diera el caso de que el valor estimado de alguno de los contratos derivados del acuerdo marco sea superior a los 500.000 €, solamente podrán participar en dicha petición de oferta los adjudicatarios del acuerdo marco que posean la Clasificación de Contratistas.

**EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A.**

**N.I.F.: A-28/476208**

**Solvencia económica del licitador.**

La solvencia económica y financiera del empresario se acreditará mediante la existencia o compromiso de suscribirlo, de un seguro de responsabilidad civil con las siguientes coberturas:

- a) Responsabilidad Civil de Explotación con cobertura de 500.000 euros por daños materiales y personales con un sublímite por víctima de 300.000 €.
- b) Responsabilidad Civil Patronal con cobertura de 500.000 euros por daños materiales y personales con un sublímite por víctima de 300.000 €.

Este criterio se justifica dado que al ser un acuerdo marco, el valorar un parámetro económico como el volumen anual de negocio o patrimonio neto, puede ser complejo ya que los importes de cada contrato pueden ser muy variables en función de las necesidades, y de esta manera intentamos buscar una mayor concurrencia.

Así mismo, la determinación del importe viene dada por las recomendaciones que desde la Asesoría Jurídica del Grupo TRAGSA han realizado para los contratos de obra.

**Solvencia técnica del licitador.**

La solvencia técnica del empresario se acreditará mediante una relación de la maquinaria puesta a disposición de TRAGSA por el licitador en el acuerdo marco. Para ser admitidos los licitadores deberán disponer de al menos una unidad de cualquiera de los tipos de máquina o vehículo relacionados en el punto 1º de esta Memoria.

Este criterio se justifica porque de esta manera garantizamos que el licitador dispone de los medios técnicos para ejecutar el objeto del contrato.

**6) Justificación de la elección de los criterios de adjudicación elegidos.**

**Adjudicación del Acuerdo Marco.**

Al no ser objeto de valoración la propuesta económica en esta primera fase de selección de empresarios para la conclusión del acuerdo marco, el licitante no deberá presentar dicha propuesta económica en la oferta.

Serán seleccionadas en el Acuerdo Marco todos aquellos empresarios que cumplan estas dos condiciones:

1. se ajusten a los criterios de selección o de ofertas admisibles y que declaren el cumplimiento de todos los requisitos: CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y SOLVENCIA; y
2. aporten la documentación que le sea solicitada para ser adjudicatario según se detallará en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**Adjudicación de los contratos derivados del Acuerdo Marco.**

**EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A.****N.I.F.: A-28/476208**

Con independencia de que el Acuerdo Marco se concluya con uno, dos, o tres o más empresarios, la adjudicación de los contratos derivados del mismo, se efectuará convocando a las partes a una nueva licitación.

Será adjudicatario de contrato de suministro de materiales derivado del Acuerdo Marco aquel licitador que:

1. Sea adjudicatario del acuerdo marco;
2. **SI FUERA DE APLICACIÓN, cumplimente los Anejos según Orden HFP/1030/2021 y/o Anejo según Orden HFP/55/2023, para las obras PRTR o cualquier otro Anejo o documento relacionado con fondos europeos que se solicite en la nueva licitación;**
3. Cumpla las condiciones de la petición de oferta de la licitación que se curse para la contratación del contrato derivado (como, por ejemplo: Especificaciones técnicas de los elementos del cuadro de unidades de la licitación del contrato derivado, indicando como mínimo las características definidas en el mismo y en el Pliego de Prescripciones Técnicas);
4. Según lo indicado en el artículo 146 de la Ley 9/2017, se establece como criterio de valoración el precio:
  - **Oferta económica:** Se otorgarán **100 puntos** a la oferta más económica, valorándose las demás conforme al resultado de la fórmula:

$$P_x = P_{\max} - 100 \left[ \frac{O_x - O_{mb}}{O_{mb}} \right]$$

Siendo  $P_x$  la puntuación del ofertante, con un mínimo de cero puntos,  $P_{\max}$  la puntuación máxima,  $O_x$  el importe de la oferta del licitador, y  $O_{mb}$  el importe de la oferta más económica.

5. Si en la licitación cursada para la contratación, ningún licitador cumpliera las condiciones establecidas, TRAGSA podrá optar por repetir el proceso cursando una nueva licitación basada en el acuerdo marco, o declarar desierta la licitación y tramitar un expediente de contratación de obras disociado del acuerdo marco.

Se justifica porque según lo indicado en el artículo 146 de la Ley 9/2017, sólo se establece un único criterio de valoración relacionado con los costes siendo el precio el criterio elegido.

**7) Justificación de la elección del procedimiento de licitación.**

Con el objeto de racionalizar la contratación de los mencionados suministros, respetando los principios de la vigente Ley de Contratos del Sector Público, se concluirán ACUERDO MARCO conforme al Artículo 219 de



**EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A.**

**N.I.F.: A-28/476208**

la LCSP con las empresas que cumplan los requisitos mínimos y de solvencia exigidos, celebrándose los contratos basados en dichos Acuerdos Marco tras las correspondientes licitaciones una vez se conozcan los términos de cantidad, características de los suministros de tuberías plásticas y accesorios y localización de cada suministro parcial.

La licitación se corresponde con una contratación de obra por un valor estimado de contrato de 3.000.000,00 €, justificándose la tramitación del expediente por procedimiento ABIERTO.

El objeto de la contratación se corresponde con la totalidad de la prestación necesaria sin que se esté realizando ningún fraccionamiento con el fin de eludir un procedimiento superior.

**8) Justificación de la garantía provisional.**

Aunque el procedimiento mediante el cual se tramita la licitación es ABIERTO no se exigirá la constitución de la garantía provisional.

**9) La justificación de la tramitación de urgencia.**

La contratación no se tramita de urgencia por lo que no es de aplicación.

**10) Justificación de la ausencia de medios en los contratos de servicios.**

El tipo de contrato es de OBRA por lo que no es de aplicación.